

Constancia: Le informo señor Juez que, oportunamente fueron allegados escritos de contestación a la demanda realizados por los voceros judiciales de los codemandadas NUEVA CLÍNICA SAGRADO CORAZÓN S.A.S. y EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.; escritos que también fueron remitidos a la profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante al correo electrónico rodriguezyvasquezabogados@gmail.com, el 24 de junio de 2021. A su Despacho para proveer.

Medellín, 30 de junio de 2021

Daniela Arias Zapata
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 – 00054 00
Proceso	Verbal
Demandante	Gabriel Hernán Echeverri y Otros
Demandado	E.P.S. Suramericana S.A. y Otros
Asunto	Incorpora contestaciones

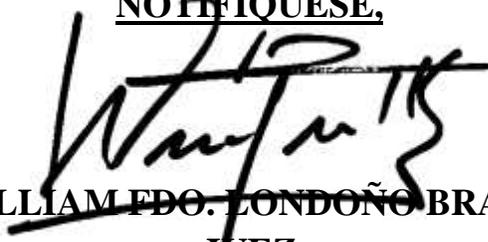
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al plenario escritos mediante los cuales las compañías codemandadas, dan respuesta a la demanda de la referencia (Archivos Nos. 17 y 18 del Expediente Digital), advirtiéndose que los mismos fueron remitidos a la apoderada de la parte demandante el 24 de junio de 2021, por lo que se tendrá en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020¹, para computar desde esa fecha el término de traslado del cual dispone dicha parte para pronunciarse sobre las respuestas en mención y solicitar pruebas, conforme a lo dispuesto por en el artículo 370 del C. G. del Proceso, teniendo en cuenta que se trata de un traslado que obra por ministerio de la ley u *ope legis*.

¹ “Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

De otro lado, en los términos de los artículos 74 ibídem, se le reconoce personería para actuar a los profesionales del derecho Francisco Javier Gómez Gil portador de la T.P. No. 89.129 del C. S. de la Judicatura y Daniel Arango Perfetti portador de la tarjeta profesional No. 114.890 del C. S. de la Judicatura para representar los intereses de las codemandadas Nueva Clínica Sagrado Corazón S.A.S., y la EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A., respectivamente, en los términos de los poderes que les fueron conferidos, habida consideración de que los profesionales del derecho no se encuentran inmersos en ninguna causal de suspensión que los inhabilite para ejercer la profesión².

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

² (Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

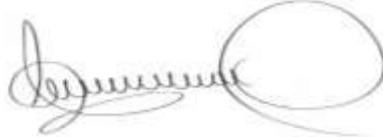
Código de verificación:

ef6efe49a7628012158453cc1de597ab14eb97201990f8aab9e5ae06d1cf7db3

Documento generado en 30/06/2021 02:16:22 PM

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **096** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **01** de **JULIO** de **2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA

SECRETARÍA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>